

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
Va. REGION

DECRETO ALCALDICIO N° 0000002286
QUINTERO, 04 OCT. 2011

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 2479 de fecha 15.12.2009., que aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Quintero;
- 2.- La Ley N° 20.500 sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- 3.- La Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- 4.- El Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 105 celebrada el 03.10.2011;
- 5.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Quinta Región de Valparaíso de fecha 24 de noviembre de 2008, que ratifica la elección del Sr. Alcalde;
- 6.- Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

- 1.- **APRUEBASE** la Modificación a la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Quintero, según texto adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- 2.- **ESTABLECESE** que la presente Ordenanza Municipal regirá a contar del 04 de octubre de 2011, fecha de publicación en la página Web del municipio.

Anótese, Registrase. Comuníquese y Archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSE VARAS ZUÑIGA
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Secretaria Municipal
 - 3.- Todas las unidades. (15)
- JVZ/YGS.

**ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUINTERO**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna de Quintero, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etérea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

Artículo 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, y evaluación de acciones municipales que apunten a la solución de los problemas que afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad comunal. Sin perjuicio de ello, la comunidad podrá ser considerada en la fase de ejecución de programas o proyectos específicos que así determine el municipio.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Quintero tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4º: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 5º: Según el título IV denominado "De la Participación Ciudadana", párrafos I, II y III, artículos 93 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de

Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Plebiscitos Comunales.
- b) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- c) Audiencias Públicas.
- d) Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias.
- e) Encuestas o Sondeos de Opinión.
- f) Información Pública Local.
- g) Fondo de Desarrollo Vecinal.
- h) Participación de Organizaciones Comunitarias.
- i) Uso de Medios Sociales de Internet.

Capítulo I Plebiscitos Comunales

Artículo 6º: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 7º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan, de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 8º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

Los programas o proyectos relativos a las materias que se traten en el plebiscito comunal, deberán ser previamente evaluados por las instancias especializadas del Municipio, de manera tal que se cuente con la viabilidad legal y factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 9º: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 10º: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 11º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en

los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 12°: El decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener: Fecha de realización, lugar y horario, Materias sometidas a plebiscito, Derechos y obligaciones de los participantes, Procedimientos de participación, Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 13°: El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, así como también, en la página Web municipal www.muniquintero.cl. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

Artículo 14°: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 15°: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 16°: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal Vigente.

Artículo 17°: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 18°: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 19°: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 20°: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo Alcaldicio.

Artículo 21°: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 22°: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 23°: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 24°: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.

Artículo 25°: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

Capítulo II Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 26°: En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 27°: Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 28°: El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, está fijado por la Municipalidad de Quintero en el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Capítulo III Audiencias Públicas

Artículo 29°: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 30°: Las audiencias públicas del Concejo Municipal de Quintero se celebrarán todos los últimos lunes de cada mes. Para participar en dichas audiencias se abrirá un registro público en la Secretaría Municipal en el cual deben inscribirse aquellas personas jurídicas o naturales que representen a grupos con intereses comunes que deseen ser oídos por el Concejo Municipal.

Artículo 31°: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia y se deberá contar con un quorum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 32°: Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria,

sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 33°: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 34°: La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 35°: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

La solicitud deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

Artículo 36°: La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Partes y Reclamos.

Artículo 37°: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Capítulo IV La Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias

Artículo 38°: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Artículo 39°: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 40°: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

1) De las formalidades

a) Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en el Libro de Reclamos que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

b) La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

c) A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta siempre que fuere procedente.

d) Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

e) El Secretario Municipal que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá

TITULO IV **OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

Capítulo I De las Encuestas o Sondeos de Opinión

Artículo 41°: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Capítulo II De la Información Pública Local

Artículo 42°: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 43°: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, la Municipalidad mantiene en su página web www.muniquintero.cl la información sobre transparencia activa exigida por el artículo 7 de la normativa antes citada, a disposición de la comunidad toda, además, en el reglamento respectivo regula de manera integra el procedimiento para proporcionar información a los particulares que realicen alguna solicitud en dicho sentido a la Entidad Edilicia.

Artículo 44°: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo Municipal.

Capítulo III Del Fondo de Desarrollo Vecinal

Artículo 45°: Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE)

Artículo 46°: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- b) Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 47°: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos, así como, la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las organizaciones comunitarias en general puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al Reglamento que regula las modalidades de postulación y operación de dicho fondo, en conformidad al Artículo 45° de la Ley N° 19.418.

Artículo 48°: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las organizaciones comunitarias, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.

Artículo 49°: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 50°: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

Capítulo IV Participación de Organizaciones Comunitarias.

Artículo 51°: La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: Organizaciones Comunitarias Territoriales, como las juntas de vecinos y las Organizaciones Comunitarias Funcionales según lo dispuesto en la Ley N° 19.418.

Artículo 52°: Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna. A través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Artículo 53: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 54: No son entidades políticas partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de estos. Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 55°: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos o comunal en el caso de las organizaciones funcionales.

Artículo 56°: Dada su calidad de persona jurídica, tiene su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y los convenios que celebren las Organizaciones Comunitarias, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 57°: Se constituyen a través de un procedimiento simplificado en conformidad a la normativa vigente. Obtiene su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

Artículo 58°: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 59°: Según lo dispuesto en el artículo 65 letra ñ) de la ley N° 18.695 el municipio debe consultar a las juntas de vecinos respectivas acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes no siendo esta vinculante para las decisión.

Capítulo V Uso de Medios Sociales de Internet.

Artículo 60°: El Twitter Municipal: El municipio a través de este mecanismo, que se encuentra asociado a su página WEB institucional, recogerá las impresiones de la comunidad en relación a los temas allí publicados sin ser ellos de carácter vinculante para las autoridades comunales, solo referenciales.

Artículo 61°: El Facebook Municipal: A través de este medio de comunicación social el Municipio mantendrá informada a la comunidad y sólo con carácter de informativo.

Artículo 62: Tanto el Twitter, como el Facebook institucional, estarán a cargo de quien cumpla las labores de Prensa y Comunicación, o aquella persona designada por el Alcalde para dichos efectos, quien deberá además revisar constantemente sus contenidos.

Artículo 63: En ningún caso podrá recibirse por esta vía reclamos o solicitudes de antecedentes municipales regulados en ley especial y en esta ordenanza en los capítulos anteriores.

Capítulo VI Del Financiamiento Compartido

Artículo 64°: Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

Artículo 65°: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con

necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 66°: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 67°: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.

Artículo 68°: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 57° de la presente ordenanza.

Artículo 69°: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario.

Artículo 70°: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

Artículo Transitorio.- Los plazos de días establecidos en esta ordenanza serán de días hábiles, salvo aquél establecido en Artículo 40° respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos, que será de días corridos, según lo dispone el Artículo 138° de la Ley 18.695.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición, del público; hecho ARCHIVESE.



DECRETO ALCALDICIO N° 001332
QUINTERO,

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Ley N.º 20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública;
2. Decreto Alcaldicio N.º 2286 de fecha 04 de octubre de 2011 que aprobó la Ordenanza sobre Participación Ciudadana de la comuna de Quintero;
3. Decreto Alcaldicio 1108, de fecha 04 de abril del 2019, que aprobó modificación de Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Quintero;
4. Decreto Alcaldicio 4242, de fecha 06 de diciembre del 2019, que aprobó modificación de Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Quintero;
5. El acuerdo de Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 155 de fecha 24 de marzo de 2021, que aprobó modificación a ordenanza municipal sobre Participación Ciudadana, en el sentido de agregar un Art. 5 bis y modificar el texto del Art. 30;
6. Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de conciliar la normativa contemplada en la Ordenanza de Participación Ciudadana a las nuevas exigencias normativas de carácter sanitario que se han dictado producto de la emergencia sanitaria provocada por brote de virus denominado Covid-19 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), la consecuente declaración de estado de catástrofe;
- b) Que, el alcalde de la comuna, junto al Concejo Municipal han estimado conveniente agregar un Art. 5 bis y modificar el texto del Art. 30 de la Ordenanza de Participación ciudadana, con el objeto de permitir el empleo de plataformas informáticas para la realización de reuniones masivas que tengan por objeto hacer efectivo los mecanismos de participación ciudadana;
- c) Que, en sesión ordinaria N° 155 de fecha 24 de marzo de 2021, el Honorable Concejo Municipal aprobó modificar la ordenanza municipal sobre Participación Ciudadana, en el sentido de agregar un Art. 5 bis y modificar el texto del Art. 30, en los términos que se expresarán en el presente acto; dicto el siguiente:

DECRETO

- 1.- SE APRUEBAN las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la comuna de Quintero:

- 1.1 Se agrega un Art. 5 bis, del siguiente tenor:

“Art. 5 bis. No obstante los mecanismos establecidos en este título, el Municipio podrá habilitar plataformas virtuales, con el objeto de asegurar y facilitar la participación de la ciudadanía con igualdad de oportunidades, por vía remota o telemática, procurando contar con la tecnología necesaria que permita la conexión de toda persona que quiera participar de la convocatoria, así como los mecanismos idóneos para su registro electrónico, informando oportunamente a la comunidad de esta modalidad de participación ciudadana.”

- 1.2 Se modifica íntegramente el texto del Art. 30, pasando a quedar de la siguiente manera:

“Art. 30. Las audiencias públicas del Concejo Municipal de Quintero se celebrarán el día correspondiente a la última sesión ordinaria de cada mes. En caso que existan procedimientos legales que establezcan plazos máximos perentorios, los días de las

audiencias podrán flexibilizarse a fin de dar cumplimiento a dichos términos legales”.

- 2.- La presente modificación entrará a regir una vez publicada en el portal electrónico de la Municipalidad de Quintero www.muniquintero.cl, sin perjuicio de darle publicidad por otros medios idóneos.
- 3.- Elabórese un texto refundido de la Ordenanza de Participación Ciudadana, para efectos de coordinar y sistematizar los diversos textos que la han modificado.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MCP/YGS/LAO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- SECPLA (Asesor urbanista)
- 3.- Dideco
- 4.- Dirección de Asesoría Jurídica.



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE